

/// nos Aires, 22 de diciembre de 2014

Y vistos y considerando:

Que el sr. Carlos Gonella junto a su consorte de causa Emilio Guerberoff, conforme surge del dictamen fiscal de fs. 11/13 se encuentran imputados en las presentes actuaciones, en razón de los hechos allí descriptos.

- De las audiencias señaladas respecto del imputado Gonella

Que habiéndose llevado a cabo la investigación pertinente y aunados los elementos de prueba que se consideraron necesarios, entendiendo que existía el grado de sospecha aludido por la norma –art.294 del C.P.P.N.-, se convocó en aplicación del art. 282 del C.P.P.N., con fecha 23 de octubre de 2014 a los imputados a fin de recibirles declaración indagatoria. (vid fs.42)

Que posteriormente, y a pedido de la defensa de los encausados, se procedió a postergar por primera vez la fecha indicada, fijándose la fecha de las audiencias pertinentes para los días 11 de noviembre y 25 de noviembre del corriente año. La primera para la comparecencia del sr. Gonella y la segunda, para el sr. Guerberoff. (vid fs.51)

Seguidamente, y luego del rechazo a la recusación planteada del suscripto, por aplicación de lo normado por el art. 62 del plexo ritual, con fecha 12 de noviembre de 2014 se convocó nuevamente al Dr. Carlos Gonella a fin de recibirle declaración indagatoria, para el día 18 de noviembre de 2014, a las 10.00 horas, manteniéndose la fecha del 25 de noviembre de 2014 para el Dr. Guerberoff. Decisión, frente a la cual se interpusiera entre otros recursos y peticiones, el pedido de nulidad del llamado a indagatoria. (vid fs.96/108)

De ésta manera, rechazado por improcedente el planteo de nulidad interpuesto por la defensa de los encausados en el incidente respectivo, respecto de los interlocutorios por los cuales se dispuso la citación a fin de recibirles declaración indagatoria, se ordenó una nueva citación respecto del sr. Gonella para el día 25 de noviembre de 2014. (dejando vigente la anteriormente señalada para el sr. Guerberoff) –vid fs.112-

El último llamado a indagatoria –luego de las resoluciones de la Alzada en los distintos incidentes de estos autos-, fue señalado el día 9 de diciembre de 2014 para el día de la fecha -22 de diciembre de 2014-, siendo que el sr. Gonella, pese a haber sido anoticiado que de volver a incurrir en ausencia, habría de disponerse el inicio de los mecanismos constitucionales para lograr su comparendo compulsivo, tampoco ha comparecido, argumentando para ello que no lo hará hasta tanto queen firmes los planteos incoados.

Ello motiva que, dadas la distintas citaciones cursadas -cinco en total- y sus incomparencias sin graves y legítimos impedimentos, este Tribunal dicte el presente resolutorio haciendo efectivo el apercibimiento, en razón de lo normado por la ley 25320 denominada Ley de Fueros que en su artículo 1º, en la parte pertinente dispone: “...el llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad pero en el caso de que el legislador, funcionario o magistrado no concurriera a prestarla, el tribunal deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político...”.

- Consideraciones:

En tal sentido, efectuado así un correlato de las distintas convocatorias efectuadas al sr. Gonella, y sus reiteradas incomparencias, pese a haber sido debidamente notificado con una antelación más que razonable, es que este Magistrado entiende que por aplicación del art. 288 del plexo ritual, debe declararse su rebeldía en esta causa.

Es evidente que se han agotado todas las opciones que presenta la normativa procesal para lograr su comparendo, lo que no se ha logrado. Déjese en claro, que siempre ha sido correctamente anoticiado de su convocatoria.

Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados a fin de lograr su comparencia, sin que el mismo sea habido, esta declaración de contumaz resulta más que correcta y ajustada a derecho, pues es la única herramienta susceptible para lograr su concurrencia, a efectos que brinde su descargo, y ejerza finalmente su defensa. (vid en igual sentido, fallo CNCC, sala V, causa R.O. s/ rebeldía del 19/10/10)

Tal como sostiene el Dr. Raúl Washington Abalos, en su obra del Código Procesal Comentado –pag.661-, la declaración de rebeldía procede “... Frente a una situación de hecho, fundada en la prueba fehaciente de que el imputado no cumple con sus obligaciones debido a un alejamiento malicioso y con intención de no cumplir con aquellas...”

Clara evidencia de ello, son los varios planteos ineficaces que ha realizado junto a su defensa, con la sola finalidad de no comparecer a las audiencias señaladas por este Tribunal.

Resultando el más claro ejemplo de ello, su viaje a un seminario a realizarse en Colombia, cuya designación para participar del mismo fue realizada con posterioridad a su llamado a indagatoria en estos autos -31/10/14-, y el nombrado en vez de concurrir a esta sede o hacer saber a su superioridad de su citación- optó por concurrir a tal invitación.

Oportunamente y sobre este particular, el Tribunal ha sostenido “...En relación a la solicitud de postergación de audiencia requerida por la parte, debe este Tribunal manifestar la irresponsabilidad que denota el encausado y sorpresivamente su defensa, cuando teniendo conocimiento desde el día 31 de octubre de 2014 del viaje alegado, recién pasados cinco minutos del horario de la audiencia, hace saber del mismo a esta judicatura, cuando conforme la cédula agregada a fs. 94 se encuentra notificado de la fijación de la misma desde el 14 de noviembre ppdo. Ello no es más que un acto evidente y claro del desprecio hacia la Justicia por parte del imputado...” (ver fs. 112)

La conducta desplegada por el sr. Gonella, no lleva a más que a considerar su mala intención para resistirse a intervenir en el proceso, y es por eso que se lo declarará contumaz, al solo objeto de “...reprimir la desobediencia del imputado que voluntariamente incurren en contumacia ...” (La Ley 13-309).

En esta inteligencia, debe dejarse en claro, que desde el primer llamado a indagatoria de los imputados, lo único a lo que se ha avocado este Tribunal en estos autos fue a responder a sus innumerables planteos y tratar de lograr que ejerza su defensa.

Ahora bien, no escapa al suscripto, que en autos, dadas los fundamentos detallados, debería ordenarse la captura del sr. Gonella –como así lo contempla la norma ritual

en su art.289 que así lo dispone- pero en razón de la inmunidad de la que goza en función de lo dispuesto por el art. 14 de la ley orgánica del Ministerio Público, es que sólo habrá de dictarse su rebeldía, notificando a la Procuradora General de la Nación y al Tribunal de Enjuiciamiento para que lleven a cabo los mecanismos de remoción pertinentes –art.18 segundo párrafo de la ley 24946- para lograr su comparecencia en estos autos.

Destáquese que ni la recusación de este magistrado con motivos injustificados ni el pedido de nulidad del llamado a indagatoria cursado, ha tenido favorable acogida en el Superior. –ver incidentes respectivos, resueltos el 3/12/14 y 18/12/14 por la Sala II C.N.C.F.-, pese a lo cual, sigue sin comparecer, lo que lleva a sostener que el mismo hasta puede llegar a ausentarse de su lugar de residencia con tal de no ser sometido a la ley, por lo que habrá de ordenarse su prohibición de salida del país.

Por ello, verificadas las inasistencias del imputado, por así autorizarlo la ley, y presuponiéndose a raíz de la actuación desplegada en estos obrados, su voluntad de sustraerse de la acción de la justicia, por aplicación del art. 288 del Código Procesal Penal de la Nación, así:

Resuelvo:

I. Declarar la rebeldía del sr. Carlos Gonella en estos autos que llevan el nro. 6097/14 de la Secretaría 22 de este Tribunal.

II. Oficiar al Registro Nacional de Reiniciencia y a la Policía Federal Argentina, a fin de poner en conocimiento de tales extremos

III. Ordenar la prohibición de salida del país del nombrado, debiéndose oficiar a todas las fuerzas de seguridad como también a la Dirección Nacional de Migraciones

IV. En función de lo normado por el art. 18 de la ley orgánica del Ministerio Público, librar oficio al Tribunal de Enjuiciamiento y a la Procuradora General de la Nación a fin que se lleven a cabo todos los mecanismos de remoción pertinentes para lograr la comparecencia compulsiva del sr. Carlos Gonella, a cargo de la Procuraduría de Criminalidad

Económica y Lavado de Activos . A tal efecto, adjúntense copias de las partes pertinentes de estos obrados.

Notifíquese al sr. Fiscal y al sr. Defensor Oficial interviniente, mediante cédula.

Ante mí:

En / /14 notifiqué al sr. Fiscal y firmó. DOY FE.

En la fecha se libró cédula. CONSTE

En la fecha se libraron oficios. CONSTE.

USO OFICIAL

CUJ